

168608

Bogotá,

Señor  
ABEL YURIALDY ESPINOZA  
Coordinador Unión Temporal Copanem  
COOPERATIVA MULTIACTIVA COPANEM  
E-mail: copanem@hotmail.com; Tel: 2112626  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta Convocatoria Pública 061 de 2016

Respetado Señor Abel Espinoza:

De manera atenta damos respuesta a su comunicación recibida mediante correo electrónico de fecha Martes, 16 de Agosto de 2016 02:59 p.m., al respecto el Instituto Nacional de Cancerología ESE le informa lo siguiente:

**OBSERVACIÓN 1**

"a) Núm. 18. FORMA DE PAGO. Pronto pago. "En caso de pronto pago por parte del Instituto, entendido como pago hasta el día quince (15), a partir de la fecha de la radicación de la factura, una vez efectuada la auditoría correspondiente y la autorización para el pago respectivo, el Instituto recibirá un descuento del 1.5%, el cual será descontado directamente por parte de la entidad, sin ningún requisito o autorización adicional" es preciso destacar que un porcentaje de 1.5% dentro de un rango de tiempo tan amplio como son 15 días, representan una carga demasiado onerosa para el cumplimiento en calidad del objeto del contrato, es decir que la posibilidad de desequilibrio contractual es mayúscula si se aplica la figura de pronto pago en las condiciones conocidas, razón por la cual se enuncia la presente propuesta con excepciones substanciales, que permitan con la misma eficacia, prevista en el pliego, su ejecución técnica, pero aplicando un porcentaje inferior al 1% y en un radio máximo de 5 días a partir de la fecha de radicación de la factura, el descuento por pronto pago no puede ser una imposición lesiva a los intereses del contratista sino más bien una herramienta que garantice la calidad en el servicio y contribuya con el bienestar de las partes.

Al respecto la ley 80 de 1993 prevé el derecho del contratista a percibir utilidades y en virtud de ello señala: En el inciso 2 del artículo 3, que "Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones." En el artículo 4, que "Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: ... 8° Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiera realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa..."

**RESPUESTA 1**

El Instituto Nacional de Cancerología – ESE, le informa que se surtió la Adenda No. 1, la cual podrá consultar en la página web de la entidad: [www.cancer.gov.co](http://www.cancer.gov.co), enlace contrate con nosotros.

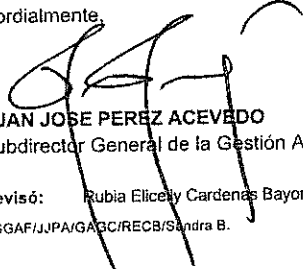
**OBSERVACIÓN 2**

"b) En cuanto a los cobros o descuentos al personal médico y asistencial por consumo de las máquinas expendedoras de bebidas y café es menester implementar mecanismos de control por cuanto las mismas están expuestas al público, además que los políticas de salud ocupacional y planes de acción albergan la prohibición del consumo de estas bebidas por cuanto incrementan ostensiblemente los riesgos cardiovasculares de nuestro personal, por ello solicitamos se aclare qué medidas se van a adoptar en relación a este punto."

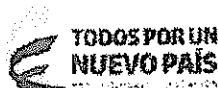
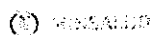
**RESPUESTA 2**

Las bebidas y alimentos que se ofrecen son saludables y con el contratista adjudicado se llegarán a acuerdos para el procedimiento.

Cordialmente,

  
**JUAN JOSE PEREZ ACEVEDO**  
Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera

Revisó: Rubia Elicety Cardenas Bayona - Coordinadora Grupo Área de Gestión Contractual  
SGGAF/JJPA/GAGC/RECB/Sandra B.



Calle 1ª N° 9 - 35 / PBX: 4320160  
[www.cancer.gov.co](http://www.cancer.gov.co)  
Bogotá D.C., Colombia  
MIT: 899 999 092 - 7